**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES EN MATERIA DE JURISDICCIÓN EXTRATERRITORIAL EN CASO DE DELITOS DE COHECHO POR LOS QUE RESPONDAN PENALMENTE LAS PERSONAS JURÍDICAS.**

Santiago, 12 de julio de 2024.

**MENSAJE Nº 141-372/**

|  |
| --- |
| **A S.E. LA****PRESIDENTA****DE LA H.****CÁMARA DE****DIPUTADAS Y****DIPUTADOS** |

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales en materia de jurisdicción extraterritorial en caso de delitos de cohecho por los que respondan penalmente las personas jurídicas.

# ANTECEDENTES

El 18 de abril de 2001, Chile ratificó la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (en adelante, “la Convención”), de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que fue promulgada mediante el decreto supremo N° 496, de 10 de octubre de 2001, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 30 de enero de 2002.

Con ello, Chile asumió la obligación de adecuar su legislación interna para dar cumplimiento a los mandatos de esta Convención, consistentes, a grandes rasgos, en tomar medidas eficaces para reprimir, prevenir y combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en relación con transacciones comerciales internacionales.

Bajo este marco, y en respuesta a las observaciones y sugerencias formuladas por la OCDE en la Primera y Segunda Fase de Evaluación del cumplimiento por parte de Chile de dicha Convención[[1]](#footnote-2), en agosto de 2009 el Congreso Nacional dictó la ley N° 20.371, que introduce modificaciones al Código Orgánico de Tribunales y a la ley N° 19.913, en la regulación de ciertos delitos contra la probidad en la Administración Pública.

Mediante una modificación al Código Orgánico de Tribunales, la referida ley agregó como nueva hipótesis para habilitar el conocimiento por parte de tribunales chilenos de los delitos de cohecho a funcionarios públicos extranjeros perpetrados fuera del territorio de la República, cuando fueren cometidos por un chileno o por una persona que tenga residencia habitual en Chile.

Sin embargo, dado que Chile no contaba en ese entonces con un régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas, no se incluyó dentro de la hipótesis referida que el delito hubiese sido cometido por una persona jurídica, quedando comprendido únicamente el delito de cohecho cometido por personas naturales.

Con todo, posteriormente, en diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.393, que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica. Esta ley instauró en nuestro ordenamiento jurídico un régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas, especificando, mediante un listado taxativo, los delitos respecto de los cuales se las puede hacer responsable, listado que, en la versión original de esa ley, se reducía a los siguientes delitos: soborno, cohecho a funcionario público extranjero, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Luego, en 2018, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 21.121, que Modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción, fueron incorporados al referido catálogo los siguientes delitos: negociación incompatible, los de corrupción entre particulares, receptación, apropiación y distracción indebidas, y administración desleal.

Por su parte, la ley N° 21.595, de Delitos Económicos, publicada en 2023, amplió considerablemente el catálogo de delitos por los cuales puede responder penalmente una persona jurídica, el que pasa a estar integrado por todos los delitos que son calificados como delitos económicos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la mencionada ley, y por los delitos de financiamiento del terrorismo, los contemplados en la ley N° 17.798, Sobre Control de Armas, los de trata de personas, y el de sustracción de madera. Esta modificación a la ley N° 20.393, que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica, entrará en vigencia el próximo 1 de septiembre del presente año.

Sin embargo, ninguna de estas leyes introdujo modificaciones al Código Orgánico de Tribunales en materia de jurisdicción extraterritorial en caso de delitos por los cuales respondan las personas jurídicas, de modo que existe un vacío en la jurisdicción de los tribunales chilenos respecto del delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros por los que pudiera responder una persona jurídica constituida o domiciliada en Chile, cuando este haya sido cometido fuera del territorio nacional.

# Fundamentos

Teniendo presente lo anterior, se exponen las razones que justifican la modificación que se propone.

1. **Obligaciones de Chile en el marco de la Convención**

La Convención, vigente en Chile desde 2002, impone, entre otras obligaciones, la de tomar las medidas que sean necesarias para asegurar la jurisdicción de los Estados parte para procesar a sus nacionales por delitos cometidos en el extranjero, respecto del cohecho a un funcionario público extranjero (artículo 4.2 de la Convención).

En este mismo sentido, su artículo 2 establece que cada parte tomará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas morales por el cohecho a un funcionario público extranjero.

1. **Recomendaciones del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre cohecho**

El Grupo de Trabajo de la OCDE sobre cohecho (*Working Group on Bribery* o WGB) es el órgano encargado del monitoreo y seguimiento de la aplicación de la Convención, según dispone su artículo 12. En este contexto, Chile ha sido evaluado en diversas fases de cumplimiento, encontrándose actualmente en Fase 4 de evaluación.

En el contexto del reporte de implementación de la Convención, en su fase 4 (de diciembre de 2018)[[2]](#footnote-3), el WGB ha recomendado a Chile, respecto de la jurisdicción sobre casos de cohecho internacional, que modifique su legislación para otorgar claramente jurisdicción territorial y de nacionalidad para procesar a personas jurídicas por este delito.

# CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley que someto a vuestra consideración modifica el numeral 2° del artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales, en el sentido de establecer que el delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros, cuando sea cometido por una persona jurídica constituida o domiciliada en Chile, quedará sometido a la jurisdicción chilena.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo único.–** Intercálase, en el numeral 2° del artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales, entre la expresión “residencia habitual en Chile” y el punto y coma que le sigue, la expresión “, o por una persona jurídica constituida o domiciliada en Chile”.”.

Dios guarde a V.E.,

 **GABRIEL BORIC FONT**

 Presidente de la República

 **ÁLVARO ELIZALDE SOTO**

 Ministro

 Secretario General de la Presidencia

 **JAIME GAJARDO FALCÓN**

 Ministro de Justicia

 y Derechos Humanos (S)

1. En efecto, el Informe de Segunda Fase sobre la aplicación de la Convención, de 11 de octubre de 2007, la OCDE señaló que “*los inspectores jefes están preocupados respecto de la falta de jurisdicción de los tribunales chilenos sobre las personas jurídicas que cometen cohecho internacional. Recomiendan que Chile adopte todas las medidas necesarias para establecer claramente la jurisdicción sobre personas jurídicas en casos de cohecho internacional, conforme a lo dispuesto en la Convención*” (p. 98). Informe disponible En el siguiente enlace: <https://www.minrel.gob.cl/minrel_old/site/artic/20091230/asocfile/20091230075800/traduccion_autentica_informe_de_evaluacion_fase_ii.pdf>. [↑](#footnote-ref-2)
2. Recomendación 6(f) contenida en el Reporte de Fase 4 de la OCDE. Reporte disponible en el siguiente enlace: <https://www.oecd.org/en/publications/implementing-the-oecd-anti-bribery-convention-phase-4-report-chile_67ad20d8-en.html>. [↑](#footnote-ref-3)